

412 - CA 7 Decreto 6/2002, de 15 de enero, por el que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en Castilla-La Mancha

(DOCM 6 de 18-01-2002)

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo, por el que se fijan las normas de aplicación del mismo en lo relativo al potencial de producción, posibilitan la creación por los Estados miembros de reservas nacionales o regionales de derechos de plantación de viñedo con el objetivo de mejorar la gestión del potencial vitícola, siempre y cuando el inventario del potencial de producción vitícola del territorio al que esté referida la reserva esté ejecutado.

Una vez finalizado y entregado a la Comisión europea el inventario del potencial de producción vitícola en todo el territorio regional y nacional, quedando por tanto cumplido este requisito comunitario; y considerando que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta las competencias exclusivas en materia de Agricultura (artículo 31.1.6º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha) y que la intención del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es facilitar la creación de reservas regionales de derechos de plantación de viñedo que funcionen de forma autónoma, sin perjuicio de la creación de una reserva nacional de derechos complementaria a las reservas regionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de enero de 2002, dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es la creación de la reserva regional de derechos de plantación de viñedo con la finalidad de mejorar la gestión del potencial vitícola en Castilla-La Mancha y evitar pérdida del mismo.

Artículo 2. Incorporación de derechos a la Reserva Regional

1.- La Reserva Regional de derechos de plantación se nutrirá de las siguientes fuentes:

- a) Derechos de replantación de viñedo cuyo periodo de vigencia o plazo de utilización haya caducado.
 - b) Derechos de replantación cedidos o vendidos a la reserva por sus legítimos titulares.
 - c) Derechos de plantación de nueva creación concedidos en virtud del artículo 6.1 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.
 - d) La parte de los derechos de replantación aportados como penalización para la regularización de superficies de viñedo, tal y como establece el artículo 2.6b del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. En el caso de que estos derechos no procedan del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, se atenderá a lo dispuesto en la normativa Estatal que se publique al respecto.
2. Pasados tres años desde su entrada en la Reserva Regional, los derechos de plantación que no hayan sido utilizados pasarán de forma automática a la Reserva Nacional, desde dónde el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación procederá a su redistribución entre las distintas Comunidades Autónomas.
3. Las transmisiones de derechos a través de la reserva respetarán los principios recogidos en el Reglamento (CE) 1493/1999 en cuanto a mantenimiento del potencial productivo.

Artículo 3. Inscripción inicial de derechos de plantación de viñedo.

Se inscriben inicialmente en la reserva regional de derechos de plantación de viñedo una superficie de 4.790 hectáreas procedentes de la concesión de derechos de plantación de nueva creación, en virtud del artículo 6.1 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán solicitar la concesión o cesión de derechos de plantación de viñedo inscritos en la Reserva Regional todas aquellas personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes, empadronadas o con domicilio social en el ámbito territorial de Castilla La Mancha que deseen realizar o regularizar una plantación de viñedo exclusivamente en dicho ámbito.
2. En el caso de agrupaciones que carezcan de personalidad jurídica propia o de sociedades que teniéndola, el reparto de acciones o participaciones tenga carácter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podrán concurrir al concurso de nuevas plantaciones si hubiera concurrido la sociedad o agrupación.

Artículo 5. Reparto de derechos de plantación procedentes de la Reserva.

1. El reparto de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional se efectuará mediante Orden específica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que regule la presentación de solicitudes y la documentación y requisitos exigidos para la adquisición o cesión de estos derechos. Igualmente, se publicará Orden específica por parte de la Consejería de agricultura y Medio Ambiente en el caso de compra de derechos de replantación para su inclusión en la Reserva Regional de derechos de plantación.
2. La concesión de derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad la regularización de plantaciones de viñedo y/o el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción vcpnd o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica, cuya producción esté por debajo de su demanda como consecuencia de la calidad obtenida.

Artículo 6. Adjudicación de derechos de plantación procedentes de Reserva.

1. Una vez concedidos los derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional, no se autorizará al beneficiario el uso de los mismos hasta que no realice un ingreso en la Hacienda Pública Autonómica de Castilla La Mancha, por el importe que establezca la Orden de reparto específica.
2. Excepcionalmente, cuando los derechos de la Reserva Regional procedan de derechos caducados por causas no imputables a su titular y la causa que motivo la imposibilidad de la plantación haya cesado, los correspondientes derechos podrán ser reasignados a su titular de origen sin ninguna contraprestación económica.

3. También podrán asignarse derechos de plantación sin contrapartida económica a jóvenes agricultores a título principal o que se establezcan por primera vez en la actividad agraria con el objeto de completar su explotación hasta alcanzar una unidad de trabajo agrario (UTA).

Artículo 7. Motivos de exclusión.

1. Quedarán excluidos del derecho a la concesión de derechos de la Reserva Regional para nuevas plantaciones de viñedo en la Comunidad de Castilla La Mancha:

a) Los solicitantes que se encuentren incumpliendo la normativa vitivinícola vigente; en particular la relacionada con la regularización de superficies y lo estipulado en el apartado 8 de la Orden de 6 de abril de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha.

b) Los solicitantes que hayan transferido derechos de replantación en la campaña de presentación de la solicitud o en las últimas cinco campañas vitivinícolas.

c) Los solicitantes que se hayan beneficiado de subvenciones por prima de abandono definitivo del viñedo en la campaña de presentación de la solicitud o en las últimas cinco campañas vitivinícolas.

Artículo 8. Criterios limitativos.

La concesión de derechos de plantación de la Reserva Regional tendrá las siguientes limitaciones:

1. La suma de las superficies solicitadas por explotador en las distintas campañas no podrá superar las 15 ha.

2. Serán motivo de consideración y menor prioridad en la concesión de nuevas plantaciones de viñedo, aquellos viticultores que hayan sido beneficiarios de superficies de cupo en campañas precedentes.

3. La superficie mínima a plantar, por parcela, será de una hectárea, si bien, en el caso de completar una parcela de viña ya existente, podrá autorizarse una superficie inferior. Se favorecerá la plantación de parcelas enteras.

4. El solicitante no deberá tener derechos de replantación vigentes, salvo que no disponga de los suficientes para completar la plantación solicitada.

5. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá tener en cuenta, en el momento de adjudicar las autorizaciones de nuevas plantaciones, la dimensión y orientación productiva, la aptitud y la viabilidad vitivinícola de la explotación, así como otras cuestiones técnicas debidamente razonadas que justifiquen el destino de estas plantaciones a la obtención de vinos de calidad (v.c.p.r.d o de vinos de mesa designados mediante una indicación geográfica) y cuya oferta en el mercado se encuentre netamente por debajo de su demanda, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en el art. 3.2 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo.

6. Los derechos de plantación asignados a los viticultores procedentes de una reserva que no hayan sido ejercidos por ellos mismos no podrán ser objeto de transferencia.

Artículo 9. Obligaciones sobre la adjudicación de los derechos.

1. Los solicitantes a quienes se le concedan derechos de plantación procedentes de la Reserva Regional quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Utilizar el derecho adjudicado en la finalidad para la cual haya sido concedido.

b) En el caso de que el derecho haya sido concedido para nueva plantación, el adquirente asumirá los siguientes compromisos:

- Cultivar directamente el viñedo autorizado y no modificarlo, una vez plantado, en un periodo no inferior a diez años, salvo por causas de fuerza mayor.

- No podrá transferir o ceder derechos de replantación durante las cinco campañas siguientes a la de concesión de derechos de la Reserva Regional.

- En caso de transmisión de las parcelas en la que se hayan ejercido los derechos adjudicados, los compromisos adquiridos se transmitirán íntegramente al nuevo titular de las parcelas.

c) Deberá utilizarse los derechos concedidos en las dos campañas siguientes a la de la concesión, de no ser así los derechos volverán a la Reserva Regional sin compensación alguna por parte de esta Administración.

2. El incumplimiento de cualquiera de los apartados contenidos en el número anterior dará lugar a la revocación por la Administración competente, de la autorización de concesión de los derechos y a la imposición de las sanciones administrativas que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

1. La gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación será competencia exclusiva de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en particular, de la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Para el seguimiento y control de la gestión de la Reserva Regional de Derechos de Plantación se creará una comisión constituida por los representantes legales del sector agrario.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *